OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Carta S/N°, de fecha 2 de marzo de 2021, presentada por don Omar Sabat Guzmán, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo, remito a Ud. Carta del ANT., mediante la cual don Omar Sabat Guzmán, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, titular del Proyecto "Relleno Sanitario Los Ríos", solicita a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta N° 77, de fecha 10 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos (en adelante "RCA N° 77/2014"), que calificó ambientalmente el Proyecto anteriormente referido.

Que, atendido el requerimiento del interesado, se hace presente el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), el cual establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados favorablemente *"con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado",* así como también a aquellos que fueron calificados con *"con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento".*

En este orden de consideraciones, consta que el Proyecto "Relleno Sanitario Los Ríos", fue calificado ambientalmente con fecha 10 de octubre de 2014, esto es, con posterioridad 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el RSEIA. Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la RSEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA N° 77/2014. De ser el caso, y si la Superintendencia no

Documento Digital N°: 202199102337 – Fecha: 20/04/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/CBC549DC-FA63-4069-9B25-E04B6FC713F1

alcanza la convicción de que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA N° 77/2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/ALV/aep

Adjunto:
- Carta S/N°, de fecha 2 de marzo de 2021, presentada por don Omar Sabat Guzmán, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia y sus respectivos documentos adjuntos.

C.c:
- División Jurídica, SEA.
- Ilustre Municipalidad de Valdivia, Independencia 455. Valdivia, Región de Los Ríos, Chile.

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 19/04/2021 20:22:54 CLT

Firmado por: Hernán Brucher Valenzuela
Fecha: 20/04/2021 20:09:51 CLT